

MANUAL GENERAL DEL SORTEO PÚBLICO

Artículo 1. Principios del Sorteo Público

El mecanismo de sorteo público de designación se fundamenta en los principios de transparencia, aleatoriedad, especialidad, distribución equitativa y convencionalidad.

Por transparencia, en la página web (www.centroarbitrajeconciliacion.com) se divulgarán las fechas y los casos que se sortearán, salvo en el Arbitraje Internacional por razones de confidencialidad. Serán publicados los nombres de los árbitros sorteables, antes de cada sorteo y con suficiente antelación, en la página web del CAC. Todo sorteo contará con la presencia de la auditoría interna de la CCB y la externa que ella disponga.

La aleatoriedad del sorteo consiste en la selección fortuita de los árbitros entre la lista de sorteables, con aplicación de criterios preestablecidos de clasificación por materia y por cuantía.

La especialidad supone que los sorteos se realizan teniendo en cuenta la materia jurídica relativa a la respectiva controversia.

La distribución equitativa busca que cada operador cuente con las mismas oportunidades para ser sorteado y, con ello, garantizar la efectiva rotación de la lista.

En virtud del principio de convencionalidad, las partes de común acuerdo pueden preseleccionar el conjunto de árbitros, amigables componedores o peritos, quienes se realizará la selección aleatoria. Tal preselección puede consistir en la escogencia de personas determinadas de la lista o fuera de ella, o en la fijación de criterios objetivos relativos a la especialidad, la experiencia, etc, entre miembros de la lista. Toda designación por sorteo es revocable por acuerdo de las partes antes de la instalación del Tribunal.

En cualquier momento previo a la designación del tribunal, las partes, de no haberlo hecho, podrán de común acuerdo delegar al Centro para que realice la designación, lo que se tendrá como una modificación del pacto arbitral de conformidad con la ley y el reglamento. Este acuerdo también podrá perfeccionarse por comunicaciones coincidentes que hayan enviado las partes al CAC en las que manifiesten su intención de delegar al Centro para su designación antes de la fecha de sorteo.

Artículo 2. Fecha y hora de realización del sorteo público

El sorteo público se realizará los días martes y jueves a las 8:30 a.m. en las instalaciones que el CAC disponga y, excepcionalmente, en fecha u hora distinta adoptada por el Centro, previo aviso a las partes.

Solo procederá el aplazamiento del sorteo público por voluntad expresa de ambas partes antes de su realización.

Artículo 3. Independencia de las listas

En caso de que una persona esté inscrita en diferentes listas de operadores (árbitros, amigables componedores, conciliadores y peritos), su sorteabilidad se considerará de manera independiente en cada una de ellas.

Artículo 4. Contingencias técnicas

En el evento en que por alguna razón de carácter técnico no sea posible la realización del sorteo, el funcionario del área de Tecnología deberá explicar las razones de ello a la auditoría y al Jefe de Arbitraje o el abogado del Centro de Arbitraje y Conciliación designado para el sorteo, con el fin de que se informe dicha circunstancia a las partes.

Si el problema se atribuye a fallas en la red, el representante del área de Tecnología, el auditor y el Jefe de Arbitraje o el abogado del CAC designado para el sorteo deberán determinar la pertinencia de realizar el mismo por red wi-fi. En este evento, se levantará un acta firmada por el auditor, el funcionario de sistemas y el Jefe de Arbitraje o a quien delegue.

Artículo 5. Auditoria del sorteo público

El sorteo Público se desarrollará con la presencia obligatoria del funcionario delegado por la auditoría contratada para la revisión del aplicativo SIMASC, de un funcionario de la Contraloría interna y de un funcionario del Área de Sistemas. Del sorteo se levantará un informe suscrito por los funcionarios citados con base en el cual se comunicará su resultado. El sorteo se realizará con o sin presencia de las partes.

CAPITULO I

SORTEO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN EN EL ÁRBITRAJE NACIONAL

Artículo 6. Lista de Árbitros

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 1563 de 2012, los Centros de Arbitraje definen autónomamente las condiciones y requisitos para la integración de sus listas de árbitros, teniendo en cuenta los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

El Centro de Arbitraje cuenta con cuatro tipos de listas de árbitros:

Lista A: Conformada con personas que acrediten las mismas calidades para desempeñarse como Magistrados de las Altas Cortes y cuyo ingreso y permanencia haya sido aprobada por la Corte Arbitral.

Dichos árbitros conocerán de los asuntos de mayor cuantía (superior a 400 SMLMV) y cuantía indeterminada.

Lista B: Conformada con personas que acrediten las mismas calidades para desempeñarse como Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y cuyo ingreso y permanencia haya sido aprobada por la Corte Arbitral.

Son quienes conocen de asuntos de menor cuantía (inferior a 400 SMLMV).

Eméritos: Conformada por aquellos árbitros que hayan cumplido 75 años de edad.

Lista de Arbitraje Social. Conformada por árbitros del Centro que voluntariamente se ofrezcan para prestar el servicio de arbitraje social

Artículo 7. Especialidades

Las especialidades establecidas para las listas de árbitros son:

- Derecho civil.
- Derecho comercial.
- Derecho administrativo.
- Derecho de seguros y reaseguros.
- Derecho económico financiero.

- Derecho de transporte.
- Derecho energético.
- Derecho ambiental.
- Derecho de las telecomunicaciones.
- Comercio electrónico.
- Propiedad industrial y derechos de autor.
- Laboral.
- Infraestructura.
- Derecho Médico

Artículo 8. Cada árbitro tiene la posibilidad de estar inscrito y ser sorteado en máximo dos (2) de estas especialidades. Dichas especialidades pueden ser modificadas por solicitud del árbitro, siempre y cuando estén debidamente sustentadas en su experiencia profesional y/o académica, la cual será decidida por la Corte Arbitral de acuerdo con el calendario de revisión de listas.

Artículo 9. En el evento en que, conforme al pacto arbitral, las partes deleguen al Centro, a su Director o a la Cámara de Comercio -o expresiones similares-, para la designación total o parcial del Tribunal, o cuando acuerden regirse por el Reglamento del CAC, la designación será realizada mediante el mecanismo de sorteo público atendiendo los siguientes lineamientos.

Artículo 10. Estudio de la demanda. El Centro realizará el estudio de la demanda para efectos de seleccionar la especialidad en la cual deberá realizarse el sorteo. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos a los que puedan llegar las partes sobre este particular.

Artículo 11. Información suministrada durante la audiencia de sorteo público. Para proceder a realizar el sorteo público, en el sistema de información del Centro deberá indicarse:

- a. Nombre del caso.
- b. Especialidad.
- c. Cuantía.
- d. Valor patrimonial de las pretensiones.
- e. Fecha de radicación de la demanda arbitral.
- f. Indicación sobre si existe o no preselección de árbitros.
- g. Número de árbitros disponibles para el sorteo.

Artículo 12. Situación de los Árbitros en relación con su sorteabilidad. Son sorteables los miembros de las listas de árbitros del CAC.

No serán sorteables quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Por voluntad propia cuando lo manifiesten de manera expresa.

Esta condición termina cuando el árbitro envía comunicación al CAC manifestando que desea ser sorteable.

2. Por ser miembros de la junta directiva de la CCB o de la Corte Arbitral.

Esta condición termina cuando el árbitro deja de ser parte de la junta directiva de la CCB o de la Corte Arbitral.

3. Por ser servidores públicos.

Esta situación termina cuando el árbitro comunica al Centro que ha dejado de ser

servidor público.

4. Por ser litigantes ante el CAC.

Esta condición termina cuando el árbitro remite comunicación al CAC informando que el caso se ha cerrado o que se ha sustituido el poder.

5. Por suspensión de la lista como consecuencia de una sanción impuesta por la Corte Arbitral.

Esta condición permanece por el tiempo establecido en la sanción.

6. Por haber sido sorteados en la respectiva especialidad.

Esta condición termina cuando se cierra el caso o cuando se debe liberar la lista de árbitros.

7. Por no contestación o contestación extemporánea a designación, no obstante haber sido debidamente notificados en los términos legales y reglamentarios.

Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no contestación o contestación extemporánea.

8. Por no aceptación de la designación sin justa causa.

Esta condición termina 6 meses después de ocurrida la no aceptación de la designación sin justa causa.

9. Por ser árbitro emérito.

10. Por exclusión de la lista a raíz de una sanción de la Corte Arbitral o por no haber sido renovado.

Artículo 13. Liberación Automática de la Lista de Árbitros

Es un evento que se presenta cuando los árbitros sorteables no son suficientes para suplir el número de árbitros (principales y suplentes) requeridos para un sorteo en una determinada especialidad y tipo de lista. Se da sobre los árbitros no sorteables por haber sido sorteados como árbitros principales en otros casos de la misma especialidad o, cuando siendo suplentes pasan a ser principales.

Artículo 14. Liberación Manual de árbitros

En aquellos casos donde sea necesario liberar los árbitros designados por sorteo, algún error, o simplemente porque las partes de común acuerdo designaron nuevos árbitros, el Centro procederá a liberar manualmente a los árbitros inicialmente escogidos con el fin que puedan participar en los sorteos posteriores.

PARÁGRAFO 1: Estos estados aplicarán también en los casos en los que se conceda amparo de pobreza.

PARÁGRAFO 2: Traslados de lista. Cuando la Corte Arbitral apruebe el traslado de un árbitro de la lista B a lista A, el árbitro mantendrá el estado que tenga en la lista anterior, es decir sorteable o de no sorteable para el sorteo, según corresponda. Si el árbitro se encuentra en estado no disponible y existe una liberación automática de la especialidad en la lista a la cual fue trasladado, su estado cambiará a disponible.

Es importante tener en cuenta que el sistema deberá verificar cuando se cierra un caso, si él o los árbitros de ese caso tienen otros casos abiertos en la lista anterior o en la nueva lista, previa a su liberación.

Artículo 15. Árbitro Emérito: A partir de los 75 años de edad, ningún árbitro será susceptible de ser sorteado en ninguna lista ni especialidad.

Artículo 16. Retirado: Tiene lugar cuando el árbitro deja de pertenecer a la lista. El retiro puede darse por muerte, por exclusión o por decisión del árbitro.

Artículo 17. Árbitros externos: las personas bajo este estado no son árbitros de las listas oficiales del CAC; participan de los sorteos en los que hayan sido preseleccionados como posibles árbitros, en virtud del pacto arbitral o por decisión de las partes.

Artículo 18. Criterios de selección para participar en un sorteo. Para participar en los sorteos públicos de designación de árbitros deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

Cuantía del caso: para los casos de mayor cuantía o cuantía indeterminada sólo participarán los árbitros de la lista A. Para los casos de menor cuantía, sólo participarán los árbitros de la lista B.

Las anteriores reglas solo serán modificadas por disposición expresa de ambas partes.

Especialidad: los árbitros se sortearán según la especialidad objeto del caso. El Centro de Arbitraje clasificará el caso en la especialidad que corresponda de acuerdo con el estudio de la demanda.

Condición de sorteable: los árbitros que participan en el sorteo deberán no estar incurso en eventos de no sorteabilidad conforme a las normas anteriormente expuestas.

Artículo 19. Sorteo con lista de preseleccionados. La preselección consiste en la conformación de listas realizada por el Centro, por las partes o por un tercero para efectuar el sorteo público.

La preselección puede darse en las siguientes modalidades:

Preselección de partes o por un tercero:

Tiene lugar cuando en virtud del pacto arbitral o por decisión de las partes, se acordó que el árbitro, o los árbitros, se designarán de listas preconstituidas por éstas o por un tercero.

Las listas preseleccionadas podrán ser conformadas por árbitros de las listas oficiales del CAC o por personas que no pertenezcan a ellas. En este último caso, los árbitros deberán ser creados en el sistema para que participen en el sorteo del caso respectivo, previa remisión de las partes de la información personal y de contacto del árbitro.

La preselección por partes o terceros constituye una excepción de las reglas establecidas por estas políticas para la realización del sorteo de árbitros.

Preselección por parte del Centro:

Cuando en el pacto arbitral las partes han habilitado al CAC a realizar la designación de los árbitros y exijan condiciones especiales sobre su especialidad, experiencia, formación académica, edad, sexo o cualquier condición especial que se aparte de las reglas del sorteo, el Centro deberá conformar una lista que cumpla con los requerimientos exigidos en el pacto arbitral. La misma situación tendrá lugar cuando las partes de común acuerdo requieran al Centro para realizar una preselección de árbitros con condiciones especiales distintas a las previstas en las políticas de sorteo.

En esta modalidad de preselección se aplican las reglas de sorteo público.

CAPITULO II DEL SORTEO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

Artículo 20. En todo evento en el que, de conformidad con el pacto arbitral aplicable y/o el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional, le corresponda al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá nombrar o designar uno o más árbitros internacionales, tal designación se efectuará mediante el mecanismo de sorteo.

De conformidad con lo consignado en el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional y considerando las particularidades del servicio de arbitraje internacional allí previstas, al nombrar o designar uno o más árbitros internacionales, mediante el mecanismo de sorteo. El Centro tiene el deber de confirmación de los mismos con arreglo a los criterios de nacionalidad de las distintas Partes y de los miembros del Tribunal Arbitral; y la disponibilidad y aptitud de los árbitros para conducir el arbitraje de conformidad con el precitado Reglamento.

El sorteo de árbitros internacionales se regirá por las reglas particulares del sorteo de arbitraje internacional y su protocolo interno.

CAPITULO III DEL SORTEO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES

Artículo 21. Lista de Amigables Componedores

De acuerdo con la Ley, los Centros de Arbitraje constituyen autónomamente las condiciones y requisitos para constituir las listas de amigables componedores.

La Cámara de Comercio de Bogotá estableció como política institucional que el Centro de Arbitraje debe contar con una sola lista de amigables componedores.

Artículo 22. Especialidades

Las especialidades establecidas para la lista de amigables componedores son:

- Contractual público
- Contractual privado
- Infraestructura
- Ingeniería

En todo caso los Amigables Componedores solo podrán estar inscritos en una sola especialidad.

El amigable componedor podrá solicitar formalmente cambio de especialidad siempre y cuando dicha petición se encuentre debidamente sustentada en su experiencia profesional y/o académica. La solicitud se radicará ante el CAC, con el fin de que el Director la presente a la Corte Arbitral, para su aprobación.

Artículo 23. Cuando conforme al pacto de amigable composición y al Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Centro deba efectuar la designación de Amigables Componedores se observarán los siguientes lineamientos:

Información suministrada durante la audiencia de sorteo público

Para proceder a realizar el sorteo público, en el sistema de información del Centro deberá indicarse:

- h. Nombre del caso.
- i. Especialidad.
- j. Cuantía.
- k. Valor patrimonial de las pretensiones.
- l. Fecha de radicación de la solicitud.
- m. Indicación sobre si existe o no preselección de amigables componedores.
- n. Número de amigables componedores disponibles para el sorteo.

Artículo 24. Situación de los amigables componedores en relación con su sorteabilidad.

Para poder participar en el sorteo público del CAC, el amigable componedor deberá pertenecer a las listas del centro, a menos de que las partes decidan preseleccionar como amigable componedor, a una persona que no se encuentre inscrito en las mismas.

Los amigables componedores del CAC no podrán ser sorteables en los siguientes eventos:

- (i) Por manifestación expresa del amigable componedor, en la que indique que no quiere participar en sorteos públicos.
- (ii) Cuando haga parte de la Corte Arbitral o de la Junta Directiva de la CCB.
- (iii) Cuando un amigable componedor se posesiona como servidor público. En este caso, el amigable componedor deberá suministrar la información de la posesión al CAC.
- (iv) Inactivo por litigante: Cuando un amigable componedor esté actuando como apoderado de parte ante el Centro de Arbitraje, este no puede participar en los sorteos hasta que esta condición termine.
- (v) Inhabilitado por documentos: cuando el amigable componedor ha sido aprobado por la Corte Arbitral pero no ha cumplido con el aporte de algún documento solicitado por el Centro.
- (vi) Suspendido por penalización: este estado obedece a una penalización al amigable componedor, según las sanciones previstas en el Reglamento General de este Centro.
- (vii) Se presenta cuando el amigable componedor ha sido sorteado como principal en un caso determinado.
- (viii) Cuando ha sido designado como suplente pero el amigable componedor principal no acepta.

Los amigables componedores serán sorteables en los siguientes casos:

- (i) Por liberación automática de la lista.
- (ii) Cuando fue designado como suplente.
- (ii) Cuando se cierra un caso en el que participaba un amigable componedor, siempre y cuando no tenga casos activos con fecha de sorteo posterior a la fecha de la última liberación de la especialidad del caso.
- (iii) Por no aceptación en un caso siempre y cuando no tenga casos activos con fecha de sorteo posterior a la fecha de la última liberación de la especialidad del caso. En este evento, el amigable componedor quedará no disponible para sorteo cuando no acepte en tres ocasiones consecutivas la designación por sorteo.
- (iv) Por renuncia justificada una vez instalado el panel.

PARÁGRAFO: La designación como suplente no bloquea al amigable componedor para participar en los nuevos sorteos, excepto cuando aquel entre a ser principal.

Artículo 25. No sorteabilidad para sorteo concreto

Cuando un amigable componedor no acepta un caso, cuando se declara impedido, o cuando por cualquier circunstancia no pueda ser amigable componedor en un determinado caso, y sea necesario realizar un sorteo en dicho caso, el mencionado amigable componedor estará no disponible para ese sorteo y caso en particular.

Artículo 26. Liberación Automática de la Lista de Amigables Componedores

Es un evento que se presenta cuando los amigables componedores sorteables no son suficientes para suplir el número de amigables componedores (principales y suplentes) requeridos para un sorteo en una determinada especialidad.

Cuando se da este supuesto, el sistema actúa de la siguiente forma:

- i. Designará el número de amigables componedores que sea posible.
- ii. Una vez sean designados los amigables componedores que estaban disponibles para sorteo en la especialidad respectiva, el sistema “libera” a todos los amigables componedores de dicha especialidad, es decir que todos estos amigables componedores quedan disponibles para sorteo.

Artículo 27. Liberación Manual de Amigables Componedores

En aquellos casos donde sea necesario liberar los amigables componedores designados por sorteo, por algún error, o simplemente porque las partes de común acuerdo designaron nuevos amigables componedores, el Centro procederá a liberar manualmente a los amigables componedores inicialmente escogidos con el fin que puedan participar en los sorteos posteriores.

Artículo 28. Suspendido para sorteos: Este estado obedece a una penalización al amigable componedor que no se pronuncie o acepte en 3 o más casos de manera consecutiva sin importar el motivo o causa que impida la aceptación. La suspensión en el sorteo público será de 6 meses contados a partir del último no pronunciamiento o declinación.

Artículo 29. Temporal para sorteos: las personas bajo este estado no son amigables componedores de las listas oficiales del CAC; participan de los sorteos en los que hayan sido preseleccionados como posibles amigables componedores, en virtud del pacto de amigable composición y por decisión de las partes.

Artículo 30. Retirado: Puede darse por muerte, por exclusión.

Artículo 31. Para participar en sorteos públicos de designación de amigables componedores deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

Especialidad: los amigables componedores se sortean según la especialidad objeto del caso, teniendo el número de amigables componedores habilitados y disponibles.

El Centro de Arbitraje clasificará el caso en la especialidad que corresponda de acuerdo con el estudio de la demanda.

Estados del Amigable Componedor: los Amigables Componedores que participan en el sorteo no deberán estar incurso en los eventos de no sorteabilidad señalados anteriormente.

Artículo 32. Sorteo con lista de preseleccionados

La preselección constituye una conformación de listas realizada por el Centro, por las partes o por un tercero para efectuar el sorteo público puede darse en las siguientes modalidades:

Preselección de partes o un tercero:

Cuando en virtud del pacto de amigable composición, las partes han acordado que el o los amigables componedores se designarán de las listas preconstituidas por éstas o por un tercero.

Dichas listas pueden estar constituidas por amigables componedores de las listas oficiales del CAC o por personas que no pertenezcan a ellas. En este último caso deberán ser creadas en el sistema para que participen el sorteo del caso respectivo.

Esta modalidad de preselección constituye una excepción de las reglas establecidas para el sorteo de amigables componedores. Las partes o el tercero serán responsables exclusivos de la calidad de los amigables componedores seleccionados.

Preselección por parte del Centro:

Cuando en el pacto de amigable composición, las partes han habilitado al CAC a realizar la designación de los amigables componedores o el Centro se encuentre habilitado para la selección de los Amigables Componedores de acuerdo con el Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje, pero se exigen condiciones especiales sobre su especialidad, años de experiencia, formación académica, edad, sexo o cualquier condición especial, que impida seguir la regla general para realizar sorteo, el Centro deberá constituir una lista especial con los requerimientos exigidos por las partes en su pacto de amigable composición.

Cuando por solicitud de las partes, por el contenido del pacto o la naturaleza del conflicto sea necesario conformar una lista de amigables componedores preseleccionados, aquellos amigables componedores que de dicha lista sean seleccionados como principales, quedarán en estado no disponible para ser sorteados, salvo que nuevamente sean preseleccionados o se libere la lista automáticamente.

En esta modalidad de preselección se aplican plenamente las reglas de sorteo público.

CAPÍTULO IV DEL SORTEO PÚBLICO DE DESIGNACIÓN DE PERITOS

Artículo 33. Lista de Peritos

De acuerdo con la Ley, los Centros de Arbitraje constituyen autónomamente las condiciones y requisitos para constituir las listas de peritos.

La Cámara de Comercio de Bogotá estableció como política institucional que el Centro de Arbitraje debe contar una sola lista de peritos, quienes serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto y sean aceptados para integrar la lista correspondiente.

Artículo 34. Especialidades

Las especialidades establecidas para la lista de peritos son

- Artes Escénicas

- Artes Musicales
- Artes Plásticas
- Cine, Tv Y Video
- Diseño Grafico
- Diseño Industrial
- Diseño Textil
- Diseño Visual
- Grafología
- Lenguas Extranjeras
- Publicidad
- Administracion Del Medio Ambiente
- Agrología
- Agronomía
- Bacteriología
- Biología
- Biología Marina
- Biotecnología
- Ecología
- Estadística
- Física
- Fitotecnia
- Geología
- Industrias Pecuarias
- Manejo Agroforestal
- Matemática
- Medicina Veterinaria
- Microbiología Agrícola
- Microbiología Clínica
- Microbiología De Alimentos
- Microbiología Industrial
- Microbiología
- Veterinaria
- Oceanografía Física
- Pesca
- Procesos de Desarrollo Sostenible
- Producción Agrícola
- Química de Alimentos
- Química General
- Zootecnia
- Ciencia Del Deporte
- Cirugía
- Enfermería
- Farmacia
- Instrumentación Quirúrgica
- Medicina
- Nutrición y Dietética
- Odontología
- Oftalmología
- Optometría
- Salud Ocupacional
- Seguridad Industrial
- Terapéutica
- Administracion Aeronáutica
- Administracion Agroindustrial
- Administracion Agropecuaria
- Administracion Bancaria Y Financiera
- Administracion de Comercio Exterior



- Administración de Costos Y Auditoria
- Administración de Empresas
- Administración de Empresas De Servicio
- Administración de Empresas Hoteleras Y De Turismo
- Administración de Entidades de Economía Solidaria
- Administración de Mipymes
- Administración de Recursos Costeros Y Marinos
- Administración de Recursos Humanos
- Administración de Servicios De Salud
- Administración de Sistemas
- Administración Inmobiliaria
- Administración Pública
- Administración Tributaria
- Contaduría
- Derecho
- Economía
- Mercadeo
- Trade Marketing
- Seguros
- Administración De Obras Civiles
- Aeromecanica
- Arquitectura
- Aviónica
- Conservación y Restauración De Bienes
- Construcción
- Desarrollo De Software
- Dibujo Mecánico, Arquitectónico Y De Ingeniería
- Diseño Asistido Por Computador
- Electromecánica
- Electrónica
- Ingeniería Administrativa
- Ingeniería Agrícola
- Ingeniería Agroindustrial
- Ingeniería Agronómica
- Ingeniería Ambiental Y Sanitaria
- Ingeniería Automotriz
- Ingeniería Biomédica
- Ingeniería Catastral Y Geodesia
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Comercial
- Ingeniería de Producción Biotecnológica
- Ingeniería de Alimentos
- Ingeniería de Calidad
- Ingeniería de Construcciones Navales
- Ingeniería de Diseño Y Automatización Electrónica
- Ingeniería de Materiales
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería de Petróleos
- Ingeniería de Plásticos
- Ingeniería de Producción
- Ingeniería de Recursos Hídricos
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería de Telecomunicaciones
- Ingeniería de Teleinformática
- Ingeniería de Transporte y Vías
- Ingeniería Electricista
- Ingeniería Electrónica

- Ingeniería Energética
- Ingeniería Financiera
- Ingeniería Física
- Ingeniería Forestal
- Ingeniería Geográfica
- Ingeniería Geológica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería Metalúrgica
- Ingeniería Química
- Ingeniería Telemática
- Ingeniería Textil
- Instalaciones Hidráulicas y de Gas
- Instrumentación Y Control De Procesos Industriales
- Paisajismo
- Tecno - Mecánica Automotriz
- Topografía
- Urbanismo
- Fonetista O Fonólogo
- Literatura
- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales Y Suelos de Protección
- Obras De Infraestructura
- Edificaciones De Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Maquinaria y Equipos Especiales
- Obras De Arte, Orfebrería, Patrimoniales Y Similares
- Semovientes Y Animales
- Activos Operacionales y Establecimientos De Comercio
- Intangibles
- Intangibles Especiales

En todo caso los peritos solo podrán estar inscritos en una sola especialidad.

Dichas especialidades pueden ser modificadas por solicitud del perito, siempre y cuando estén debidamente sustentadas conforme a su experiencia profesional y/o académica. Para ello deberá hacer su solicitud ante el CAC, con el fin de que el Director la presente a la Corte Arbitral, para su aprobación.

Artículo 35. Cuando cualquier persona, natural o jurídica, tribunal de arbitramento, autoridad administrativa o judicial solicite al CAC la postulación de peritos o expertos en calidades específicas en campos de experiencia determinados, el Centro procederá de la siguiente manera:

Se enviará a sorteo público cuando quiera que el solicitante no especifique la persona natural o jurídica de la que solicita el peritaje y existan en su especialidad dos o más peritos. Caso contrario se postulará el existente o se remitirá la información respecto del perito que ha sido seleccionado.

Artículo 36. Información suministrada durante la audiencia de sorteo público

Para proceder a realizar el sorteo público, en el sistema de información del Centro deberá indicarse:

- a. Nombre del solicitante
- b. Especialidad.
- c. Tipo de peritaje

- d. Fecha de radicación de la solicitud.
- e. Número de peritos disponibles para el sorteo.

Artículo 37. Situación de los peritos en relación con su sorteabilidad.

Para efectos de la participación en el sorteo público, los peritos serán aquellos admitidos por la Corte Arbitral a menos de que las partes, soliciten por preselección a una persona que no pertenezca a dichas listas.

No serán sorteables los peritos del CAC en las siguientes situaciones:

- (i) Por manifestación expresa del perito, en la que indique que no quiere participar en sorteos públicos.
- (ii) Inactivo por litigante: Cuando un perito esté actuando como apoderado de parte ante el Centro de Arbitraje, este no puede participar en los sorteos hasta que esta condición termine.
- (iii) Retirado: También lo deja inhabilitado. Puede darse por muerte, por exclusión.
- (iv) Inhabilitado por documentos: cuando el perito ha sido aprobado por la Corte Arbitral pero no ha cumplido con el aporte de algún documento solicitado por el Centro.
- (v) Cuando un perito ha sido sorteado como principal en la especialidad en la que se encuentra inscrito;
- (vi) Cuando siendo suplente se convierte en perito principal, no volverá a ser sorteado en dicha especialidad hasta tanto no sea liberado.
- (vii) Cuando un perito ya fue designado en un caso y no lo aceptó o no se pronunció, no estará disponible para los nuevos sorteos que sean realizados en el mismo caso durante 6 meses.
- (viii) Por cargo público.

El perito es sorteable en los siguientes eventos:

- (i) Por liberación automática de la lista.
- (ii) Por no aceptación cuando es designado como perito principal en un caso. En este evento, el perito quedará no sorteable cuando no acepte en tres ocasiones consecutivas la designación por sorteo.
- (iii) Por renuncia justificada.
- (iv) Por reporte del solicitante en el que informe al centro que el perito cumplió a satisfacción el trabajo encomendado.